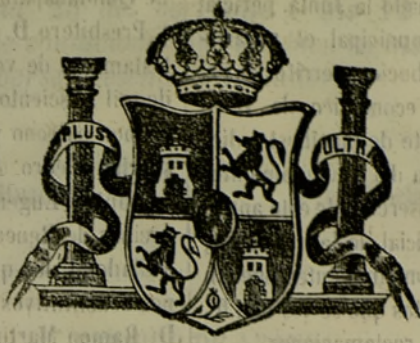


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRICION**  
**PARA LA CAPITAL.**

Por un año... 50  
 Por seis meses 26  
 Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

**PARA FUERA**  
**DE LA CAPITAL.**

Por un año... 60  
 Por seis meses 32  
 Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
 DE  
**BURGOS.**

#### Circular.

Con esta fecha se dirijen á los Alcaldes de los Distritos de esta provincia el número de ejemplares de filiaciones para los quintos que les corresponden dar, á razon de cuatro por cada soldado y suplente, para que llenándolas las traigan con los demás documentos los Comisionados para la entrega de quintos.

En ellas omitirán el estampar la talla de estos y el dia en que ingresan en la Caja, porque estos particulares se llenarán por la Secretaría del Consejo.

Los Alcaldes tan luego como reciban dichos ejemplares dispondrán que por los Secretarios de Ayuntamiento se formalicen dichas filiaciones, y autorizadas con la firma de dichos Alcaldes, Regidores sindicos y los quintos, ó tres testigos si estos no saben firmar, entregarán dichos cuatro ejemplares por cada soldado y suplente al Comisionado, para que él lo haga en la dicha Secretaría del Consejo provincial.

Burgos 10 de Junio de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 ANGEL MARIA DACARRETE.

#### Circular.

Llamado el Consejo provincial á decidir las reclamaciones de los acuerdos de los Ayuntamientos relativos á la declaracion de soldados y suplentes, procederá, como acostumbra hacerlo, y de que tan repetidas pruebas tiene dadas, con el mas inexorable rigor á aplicar la ley sin atender para ello á otra cosa que al resultado del expediente y á lo que los interesados expongan en el acto solemne de su comparecencia ante él. Bajo de este supuesto, que los interesados no deben olvidar, es deber mio advertirles que no se dejen arrastrar de malévolas sugerencias, que si por el momento pueden lisonjear, y de hecho lisonjearán sus pretensiones, vendrán por fin á sufrir un triste desengaño, en perjuicio de sus intereses. Nada debe alhagarles mas que la justicia de la causa que defienden, la confianza ilimitada que deben tener en la rectitud é imparcialidad del Consejo y de los demás funcionarios que entienden en la operacion de entrega de quintos, y sobre todo en la vigilancia constante que desplegará mi autoridad para impedir los reprobados manejos de los que con promesas alhagüeñas lleguen á ofrecerles servicios, que están muy distantes de poder hacerles.

Los Alcaldes de los pueblos dispensarán un señalado servicio á sus administrados haciéndoles conocer bajo su verdadero punto de vista estos principios: el interés que tiene la Autoridad superior de la provincia y el Consejo provincial en que desaparezcan para siempre las malas artes que se ponen en juego en tales ocasiones, y el que dice á los mismos interesados el coadyubar á conseguirlo, poniendo en mi conocimiento los nombres de aquellas personas que con promesas engañosas quieran seducirlos, para ex-

plotarlos nada mas, y lo dispuesto que estoy á desplegar el mas esquisito celo y á adoptar cuantas medidas sean necesarias para que resplandezca la justicia, persiguiendo y castigando sin consideracion ni miramiento alguno al que sepa rándose de lo que exige el decoro y la moral, se valga de medios reprobados, y á los que abusando de la credulidad de los interesados traten de explotarla en provecho propio.

El Consejo, que no necesita oír en las reclamaciones á otros que á los mismos interesados, apreciará sobre manera que estos las expongan por sí en la forma que sepan manifestarse, sin atender para resolverlas á otra cosa mas que á los hechos probados, y á los preceptos de la ley, única regla de su conducta.

Burgos 10 de Junio de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 ANGEL MARIA DACARRETE.

CAPATANÍA GENERAL DE BURGOS.—E. M.

Ministerio de la Guerra.—Núm. 43.  
 =Circular.=Excmo. Señor:—El Señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan General de Cataluña lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 2 de Mayo próximo pasado en que consulta si los Gefes y Oficiales é individuos de tropa retirados aun cuando viajen con sola la carta de vecindad están obligados á presentarse á la autoridad militar del puesto á donde vayan, en consecuencia del permiso obtenido en cumplimiento de la Real orden de 3 de Marzo último, y S. M., enterada, ha tenido á bien resolver que todo individuo de la clase de retirados del Ejército está en el deber de presentarse á las autoridades militares de los puntos en

que pernoclase, como tambien de aque en que tengan fijada su residencia, luego que regrese.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 2 de Junio de 1865.—El Subsecretario, José G. de Arteché.—Señor Capitan General de Burgos.

REGIMIENTO INFANTERÍA DEL INFANTE.

Don Victor Lorenzo y de Arcaya, Caballero de la Real y Militar orden de S. Hermenegildo y de 1.ª clase de San Fernando, condecorado con la medalla de distincion de la Guerra de África, Benemérito de la Patria, Comandante fiscal del primer Batallon del Regimiento de Infanteria Infante núm. 5. Usando de la jurisdiccion que S. M. la Reina (Q. D. G.) tiene concedida en sus Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, llamo por el presente, cito y emplazo al soldado de la 5.ª compañía de este Batallon Tadeo Ossual Rita ó Cordereche, por primer edicto, y á quien persigo como desertor de tercera vez para que se presente en el cuartel que ocupa este batallon en esta plaza, en el término de treinta dias contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia por el delito que merezca la pena mas grave entre el de desercion, haciendo el cotejo de estas penas, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese este edicto para que venga á noticia de todos.

Burgos 7 de Junio de 1865.—Victor Lorenzo y de Arcaya.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
*de Hacienda pública de la provincia de Burgos.*

Hallándose vacante el cargo de Liquidador Recaudador del impuesto hipotecario de los pueblos de Villaescusa de Mena, dotado con el premio del 6 por 100 de recaudacion, he acordado publicarlo en este periódico oficial, para que las personas que deseen obtener dicho cargo presenten las solicitudes en esta Administracion en el término de quince días desde la insercion de este anuncio.  
Burgos 8 de Junio de 1865.—Gregorio Villa.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
*de Correos de Burgos.*

Observándose que en muchas cartas dirigidas á los diferentes países que constituyen el Continente Americano se exprese por los interesados que han de dirigirse por la vía de Francia, se avisa al público que la correspondencia para Ultramar únicamente puede remitirse por la vía de Inglaterra, esceptuándose tan solo la destinada al Brasil, Uruguay y Rio de la Plata, para cuyos países debe utilizarse con preferencia la vía de Portugal, que ofrece más rapidez en la conduccion y mayor economia en el precio de franqueo.

Burgos 8 de Junio de 1865.—El Administrador, Francisco de Ceballos.

*Ayuntamiento constitucional de Royuela.*

Terminado el reparto individual del cupo y recargos que corresponde satisfacer á este distrito municipal en el año económico de 1865 á 1866, por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 8 al 20 del actual, ambos inclusive, en cuyo término podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes, y que versarán únicamente por agravio en la aplicacion del tanto por 100, apercibidos de que pasado dicho término no les serán admitidas.  
Royuela 6 de Junio de 1865.—El Alcalde, Cándido Pascual.

*Ayuntamiento constitucional de Quintanalaranco.*

Desde el día quince del actual hasta el veinte y tres del mismo se hallará expuesto al público en el sitio de costumbre el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia que ha correspondido á este distrito para el año económico de 1865 á 1866, dentro de cuyo término los contribuyentes podrán hacer las observaciones que crean convenientes si se creen agraviados, pues pasado no se admitirán.  
Quintanalaranco 7 de Junio de 1865.—El Alcalde, Venancio Gomez.

*Ayuntamiento constitucional de Fuentenebro.*

Habiendo terminado la Junta pericial de este distrito municipal el repartimiento de la contribucion territorial del mismo para el año económico de 1865 al 66, se hallará este de manifiesto, diez días en la Secretaria del Ayuntamiento, á contar desde la insercion de este anuncio en el Bolelin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que se les han fijado y exponer sus reclamaciones.  
Fuentenebro 7 de Junio de 1865.—El Alcalde, Antonino Tristan.

*Alcaldia constitucional de Valmala.*

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día 15 del actual, con el fin de que los contribuyentes se enteren de las cuotas que á cada uno le ha correspondido, pues trascurrido este tiempo no se oirá reclamacion alguna.  
Valmala 6 de Junio de 1865.—El Alcalde, Miguel Diez.

*Alcaldia constitucional de Sordillos.*

El reparto de la contribucion territorial de este distrito se hallará al público en la Secretaria de Ayuntamiento desde el 11 al 20 de este mes, con objeto de que los contribuyentes se enteren y puedan reclamar de agravio en la aplicacion del tanto por ciento que les ha correspondido.  
Sordillos 4 de Junio de 1865.—El Alcalde, Esteban Ciudad.

*Ayuntamiento constitucional de Arenillas de Riopisuerga.*

El repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir el año económico venidero de 1865 á 1866 se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el 8 al 16 del corriente mes de Junio, en cuyo término se oirán las reclamaciones de agravio sobre aplicacion del tanto por ciento con que sale gravado el capital imponible.  
Arenillas de Riopisuerga 6 de Junio de 1865.—El Alcalde, Manuel Centeno.

**Providencias Judiciales.**

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**  
*de Burgos.*

Don Joaquin Maria Feijóo, Caballero comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.  
Por el presente cito en forma á todos los condueños de los terrenos colindantes á las fincas que constituyen la fun-

dacion de memorias aniversariadas de misas y obras piadosas que en el pueblo de Quintanapalla estableció el Bachiller y Presbitero D. Juan Gonzalez por su testamento de veinte y cinco de Enero de mil seiscientos quince, llamando por primer patrono y legitimo poseedor á su sobrino Pedro Ayuso, del que fueron causantes Eugenio y Dionisio Melero, vecinos de Renedo en la Provincia de Valladolid, los que enagenaron los bienes constitutivos de dicha fundacion á D. Ramon Martinez Conde y D. Victor Rojo, vecinos de esta Ciudad, y estos verificaron igual enagenacion á D. Andres Ibeas y D. Quintin Ansuotegui, que lo son de dicho Quintanapalla, para que puedan concurrir á presenciar el deslinde que á instancia de estos dos últimos

tengo acordado para el día veinte y cuatro del actual y su hora de las diez en punto de su mañana, con relacion á las fincas radicantes en Olmos; y se le hace entender que todos los interesados concurrentes á la diligencia, ya sea por sí ó ya por persona legitimamente autorizada, podrán producir en ella los títulos de fincas y hacer las reclamaciones que estimen procedentes, pudiendo concurrir igualmente, si uno ó mas de aquellos lo solicitaren, peritos de su nombramiento concedores del terreno y que que puedan dar las noticias necesarias para su deslinde.  
Dado en Burgos á siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Joaquin Maria Feijóo.—Por mandado de S. Sria., José Cormenzana.

**Anuncios Oficiales.**

**BENEFICENCIA PROVINCIAL DE BURGOS.**

El día 26 del actual á las doce en punto de su mañana tendrá lugar en las oficinas de la Beneficencia, sitas en la Casa nueva de Barrantes, frente al Hospicio, la subasta de los artículos de consumo para los acogidos en la Casa provincial, con sujecion á los pliegos de condiciones aprobados por la Junta, los que desde este día estarán de manifiesto en su Secretaría, á fin de que puedan verlos las personas que gusten interesarse en la licitacion de alguno de ellos, debiendo advertir que las proposiciones se harán por separado á cada artículo, á excepcion de las legumbres, que precisamente deberán hacerse á todas ellas.

**Artículos de consumo y tipos fijados por la Junta para la subasta.**

- Carne fresca de vaca ó cebon, con la rebaja de 24 céntimos en cada libra de diez y seis onzas del precio que teng diariamente en los puestos públicos.
- Aceite de Andalucía, á cincuenta y cuatro reales arroba.
- Tocino salado, oreado y de tempano, á ochenta y cuatro reales arroba.
- Legumbres.
- Garbanzos, de buena calidad, á veinte y dos reales arroba.
- Titos, á doce reales arroba.
- Lentejas, á trece reales arroba.
- Alubias, á veinte y un reales arroba.
- Arroz, á treinta reales arroba.

Burgos 8 de Junio de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
ANGEL MARIA DACARRETE.

**Modelo de proposicion.**

Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por la Junta provincial de Beneficencia en 5 de Junio de 1865 para el suministro de... que en el se expresan, para los acogidos en la Casa Provincial, me obligo á suministrar dicho artículo al precio de... (en letra) reales céntimos.

(Fecha.)

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se sacan á pública subasta en arriendo, el dia 25 del corriente á las 12 de su mañana, las fincas rústicas del Clero que á continuacion se expresan, con sujecion al pliego de condiciones que así bien se inserta, y con la rebaja correspondiente en el tipo en las que se anuncian por segunda y tercera vez por no haberse presentado licitadores.

Número del inventario.	Número y clase de las fincas.	Cabida.				Situacion.	Procedencia.	Nombre del Colono.	RENDA QUE PRODUCEN.				Tipo de la subasta.
		Fan.s Clms. Cillos. Obreros.							Trigo.		Cebada.		
		Fan.s	Clms.	Cillos.	Obreros.				Fan.s	Celcm.	Fan.s	Celcm.	
<b>PARTIDO DE ARANDA.</b>													
5490....	6 tierras.....	13	6	»	»	Pedrosa de Duero.....	Su Iglesia.....	Julian Gonzalez y compañeros....	8	3	8	5	595
<b>PARTIDO DE BELORADO.</b>													
»	varias tierras.....	160	»	»	»	Cerezo Rioliron.....	Monjas de Belorado.....	Celestino Carrera.....	»	»	»	»	5990
290....	id.....	13	»	»	»	Idem.....	Cofradía de Nra. Sra. del Rosario...	Angel del Val.....	»	»	»	»	655
»	id.....	27	»	»	»	Quintanilla las Dueñas...	Su Iglesia.....	Domingo Campo.....	»	»	»	»	4175
625....	id.....	»	»	»	»	Villalbos.....	Su Iglesia.....	Dámaso Contreras.....	»	»	»	»	300
<b>PARTIDO DE BRIVIESCA.</b>													
1427....	18 tierras.....	8	4	»	»	Revillagodos.....	Su Beneficio.....	Pedro Castro.....	7	»	7	»	426
1120....	13 id. 2 heras....	15	»	»	»	Canlabrana.....	Su Beneficio.....	Francisco de la Peña.....	2	6	»	»	98
<b>PARTIDO DE BURGOS.</b>													
2400....	40 tierras.....	27	8	»	»	Las Celadas.....	Fábrica de Santa María....	Cipriano Llorente.....	»	»	»	»	840
2403....	2 id.....	2	4	»	»	Idem.....	Racioneros de Santa Ana...	Valeriano Gonzalez.....	»	»	»	»	100
2595....	64 id. y 3 viñas..	80	4	»	»	Celada del Camino.....	Beneficio de D. Prudencio Sedano...	Angel Maria y Agapito Tobar....	»	»	»	»	3402
2055 y 56	60 id.....	76	9	»	»	Arcos.....	Iglesia Catedral.....	Eugenio Gonzalez Gil.....	»	»	»	»	2601
2718....	7 id.....	21	6	»	»	Mazuelo de Muño.....	Mitra Arzobispal.....	Gregorio Rubio.....	3	»	3	»	182
2724....	4 id.....	»	»	»	»	Idem.....	Racioneros de la Catedral..	Francisco Pascual.....	1	6	1	6	91
2852....	28 id.....	29	7	»	»	Idem.....	Fábrica de Pedrosa.....	Juan Temido.....	6	»	6	»	365
2064....	5 id.....	1	1	»	»	Atapuerca.....	Cabildo de S. Nicolás.....	Francisco Garcia Puente.....	»	5	»	5	25
2727....	17 id.....	20	3	»	»	Medinilla.....	Su fábrica.....	Tomás Puente.....	8	5	8	3	502
2691....	45 id.....	31	4	»	»	Marmellar de Abajo....	Su fábrica.....	Ignacio Franco.....	»	»	»	»	516
2695....	27 id.....	20	9	»	»	Idem.....	Capllanes de Número.....	Pedro Santa Maria.....	»	»	»	»	550
2704....	36 id.....	22	11	»	»	Idem.....	Su Beneficio.....	Miguel Rojo.....	»	»	»	»	704
2705....	15 id.....	15	9	»	»	Idem.....	Su Fábrica.....	Nicanor Santiago.....	»	»	»	»	248
2785....	1 id.....	»	3	»	»	La Nuez de Abajo.....	Monjas de Palacios.....	Pedro del Castillo.....	»	»	»	»	60
2789....	1 id.....	1	»	»	»	Idem.....	Cabildo Catedral.....	José Campo.....	»	»	»	»	213
<b>PARTIDO DE LERMA Y SALAS.</b>													
1666....	14 tierras.....	47	6	»	»	Mazuela.....	Monjas de S. Luis de Burgos....	Celedonio Benito.....	»	»	»	»	490
1670....	10 id.....	20	6	»	»	Idem.....	Cabildo del pueblo.....	El mismo.....	»	»	»	»	490
868....	varias id.....	1	3	»	»	Villaespaña.....	Cofradía de la Purificacion..	Sin colono.....	»	»	»	»	10
1579....	id.....	»	»	»	»	Ciruolos de Cervera....	Idem de la Cruz.....	Idem.....	»	»	»	»	18
1626....	68 id.....	»	»	»	»	Madrigalejo.....	Su beneficio.....	Mauricio Quintana.....	»	»	»	»	1388
1679....	51 id.....	66	1	»	»	Montuenga.....	Su beneficio.....	Lucas Munguia.....	»	»	»	»	1125
1681....	29 id. y prado...	2	7	»	»	Idem.....	Claros de Burgos.....	Cárlos Ortega.....	»	»	»	»	1536
1553....	28 id. 17 Zumaqs..	23	10	»	»	Cebrecos.....	Su beneficio.....	José Briones.....	»	»	»	»	133
1556....	15 id.....	7	3	»	»	Idem.....	Su beneficio.....	Eugenio Garcia.....	»	»	»	»	115
1557....	12 id.....	4	2	»	»	Idem.....	Abadía de Covarrubias....	El mismo.....	»	»	»	»	33
1558....	28 id. 5 Zumaqs. 2 eras..	10	6	»	»	Idem.....	Beneficio de Espinosilla....	Prudencio Larea.....	»	»	»	»	136
<b>PARTIDO DE CASTROGERIZ.</b>													
6118....	5 tierras.....	4	7	»	»	Pedrosa del Páramo....	Fábrica de Cañizar.....	Norberto Yudego.....	»	»	»	»	275
6391....	varias id.....	33	»	»	»	Villovela.....	Monjas de Castrojeriz....	Hipólito Gonzalez.....	»	»	»	»	280
6395....	id. y viñas.....	12	»	»	»	Idem.....	Id. de Aguilar.....	El mismo.....	»	»	»	»	100
6388....	id.....	15	»	»	»	Idem.....	Id. de Santa Polonia....	José Gonzalez.....	»	»	»	»	122
5957....	40 tierras.....	68	»	»	»	Hontanas.....	Mitra Arzobispal.....	Mariano Minguez y otros.....	»	»	»	»	1800
<b>PARTIDO DE VILLADIEGO.</b>													
4379....	57 tierras 4 prados	56	11	»	»	5 carros Quintanilla Riofresno....	Su beneficio.....	Marcelino Renedo.....	»	»	»	»	680
4325 y 24	37 id. 2 id.....	34	»	»	»	37 plantas Tagarrosa.....	Su beneficio.....	Dionisio Villasana.....	»	»	»	»	916
4246....	85 id. 24 id.....	67	7	»	»	21 carros Fuencaiente de Lucio...	Su beneficio.....	El Concejo.....	»	»	»	»	2432
4669....	57 id. 4 id.....	»	»	»	»	Arenillas de Villadiego..	Su beneficio.....	Juan Perez.....	»	»	»	»	200

**PLIEGO DE CONDICIONES**

*bajo las cuales han de verificarse los arriendos.*

**MAYOR CUANTÍA.**

1.º Se consideran de mayor cuantía las subastas cuyo tipo esceda de 500 rs. y se celebrarán á las doce de la mañana de dicho día en el despacho del Señor Gobernador de la provincia, ante este Señor, con asistencia del Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda pública; y en el mismo día y hora en la cabeza del distrito en que radican las fincas ante su Alcalde, procurador Sindico y Secretario del Ayuntamiento, con intervención del Administrador subalterno del partido ó persona que este designe para que le represente.

2.º Los licitadores á dichos arriendos presentarán sus proposiciones durante la hora anterior á la que queda señalada en pliego cerrado, y redactadas con estricta sujecion al modelo que se inserta al final de este anuncio, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de la subasta.

3.º A dichos pliegos cerrados se acompañará documento en que conste que el licitador ha consignado en la depositaria del Ayuntamiento ó en la Administracion principal del ramo, la décima parte de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuya circunstancia no serán admisibles los pliegos.

4.º Llegada dicha hora de las doce se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos que se hayan presentado, leyéndolos en voz clara é inteligible, así como los documentos de depósito, despues de lo cual se publicará por el Escribano ó Secretario el nombre del que resulte el mejor postor y la cantidad que ofrece, y en su vista dicho Sr. Presidente hará la adjudicacion, sin perjuicio de la aprobacion superior.

5.º Hecha que sea la designacion del mejor postor, se devolverán á los demás licitadores los documentos de los depósitos que hubiesen verificado, reservándose no obstante los pliegos de proposicion de los mismos para unirlos al espediente, así como el documento de depósito y pliego presentado por el rematante.

6.º Si las fincas anunciadas radican en el distrito municipal de Burgos, no se celebrará respecto á ellas mas subasta que la que tenga efecto ante el Sr. Gobernador.

7.º Los remates de mayor cuantía deberán ser aprobados por la Direccion general del ramo para su validez, despues de lo cual se formalizará la correspondiente escritura pública.

**MENOR CUANTÍA.**

8.º De esta clase son las subastas que no excedan de 500 rs. de tipo y se celebrarán en dicho día y hora ante el Sr. Alcalde constitucional del distrito, con asistencia del procurador sindico, Secretario del Ayuntamiento y Administrador subalterno del ramo del partido ó persona que designe para su representacion.

9.º Llegada la hora señalada, se procederá por el Sr. Alcalde-presidente á la lectura del presente pliego, terminado lo cual, admitirá posturas por pujas á la llana sobre la cantidad que sirva de tipo por el espacio de media hora, anunciándolas la voz pública segun se vayan haciendo; y pasado dicho tiempo adjudicará el remate al que resulte mejor postor.

Si el rematante fuera persona de responsabilidad suficiente, se expresará así en la acta de remate, y si no lo fuera, hará el señor presidente que designe sugeto que le garantice, firmando este dicha acta como fiador.

10. Cuando las subastas de esta clase se refieran á fincas radicantes en el distrito municipal de Burgos, se celebrarán en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado ante el Señor Administrador, oficial primero interventor y escribano de Hacienda pública, con las mismas formalidades que quedan dichas, y una hora antes de la señalada para los demás.

11. Las subastas de menor cuantía no causarán efecto hasta que no hayan sido aprobadas por el Sr. Gobernador de la provincia.

**Codiciones que han de observarse en ambos arriendos.**

12. No se admitirá postura á los que sean deudores á los fondos públicos, provinciales y municipales.

13. El arriendo será por tiempo de tres años, que empezarán á contarse desde 1.º de Marzo del presente y concluirán en 50 de Setiembre de 1867.

14. El rematante entrará en el arriendo de las fincas con conocimiento de las chozas, tapias, norias, arbolado y demás que contengan, en el estado en que se encuentren, y quedará en la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que se noláren al fenecer el contrato, que serán regulados por peritos.

No podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y solo podrá usar las de labor á estilo del país.

15. Las tierras labrantías se dividen en tercios, de los cuales dos están sembrados y el restante de barbecho.

Este tercio es el que el nuevo colono entrará á labrar en la fecha del contrato ó sea antes de Marzo de 1865, segun la costumbre del país, reservándose los otros dos tercios, con las eras, al actual llevador hasta terminar la recoleccion de frutos de dichos dos tercios en el año actual, quedando despues á disposicion del rematante unas y otras fincas.

16. Los prados corresponden al nuevo colono desde la fecha en que principia el arriendo.

17. Las viñas se entregarán al rematante al mismo tiempo que el tercio de barbecho.

18. Las huertas empezará á disfrutarlas desde 1.º de Noviembre del presente año hasta fin de Octubre de 1867.

19. Las leñas de poda ó chapodo del arbolado, el año que correspondia, se disfrutarán por el colono que cultive la finca en que se encuentre enclavado aquel.

20. El rematante cesará en fin de Setiembre de 1867 en el usufructo del tercio de tierras y en los prados, que ha de dejar desde dicho día á disposicion del que deba sustituirle y en el de las viñas cesará tan luego como se termine la recoleccion de dicho año, reservándose aquel los dos tercios de tierras restantes y las eras hasta hacer la recoleccion de sus frutos en el año de 1868, segun se espresa en la condicion 15 respecto al actual colono.

21. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente.

22. Si las fincas, despues de arrendadas, se vendiesen, caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador, segun previene la ley de 50 de Abril de 1856.

23. El pago de la renta se verificará por semestres adelantados, teniendo efecto el del primer semestre el día que se comunique la aprobacion al interesado.

No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ni rebaja, así como tampoco el pago en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado.

24. Además del precio del remate abonará el rematante á quien corresponda el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes, si les hubiere, cuando entre á poseer las fincas del tercio que le corresponda.

25. Será obligado igualmente al pago de los derechos de escribano, fieles de fechos y pregoneros, el papel que se invierte en el espediente ó su reintegro y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

26. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas

por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no opongan á las condiciones establecidas en este pliego.

27. Caso de que los arrendatarios cumplan con la obligacion respectiva de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieran lugar.

Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en su obra.

**TARIFA DE LOS DERECHOS QUE DEBEN DEVENGARSE.**

**SUBASTAS DE MENOR CUANTÍA.**

	Escribanos ó fieles de fechos.	Pregoneros
Por los arriendos y actas de remate. . . . .	6	3
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida. . . . .	4	

**MAYOR CUANTÍA.**

Por los arriendos cuyo tipo esceda de 500 rs. . . . .	12
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida. . . . .	6
Por los arriendos cuyo tipo esceda de 20.000 rs. . . . .	20
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida. . . . .	4

**ESCRITURAS.**

En los arriendos desde 500 rs. á 20.000 de renta anual. . . . .	20
En los que escedan de 20.000 rs. de id. . . . .	30

El Administrador.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. *vecino de* \_\_\_\_\_  
*se obliga á pagar la cantidad de* \_\_\_\_\_ *rs. en. anuales*  
*por el arriendo de* \_\_\_\_\_ *con sujecion á*  
*pliego de condiciones de que está enterado.*  
 Fecha y firma.  
 Burgos de \_\_\_\_\_ de 186

**Anuncios particulares.**

**AGUAS Y BAÑOS**

**HIDRO-SULFUROSOS EN CUCHO,**

*Condado de Treviño,*

*á tres leguas de Miranda de Ebro,* indicados para todas las enfermedades de la piel, asma, tisis incipientes, catarros, infartos del higado y bazo, escrófulas, erisipelas, reumatismos y demás padecimientos análogos.

Se hallan abiertos desde 1.º del actual.

Hay coche cómodo que conduce diariamente á los banistas desde la Estacion de Miranda.

El establecimiento está servido con esmero y limpieza.

**PRECIOS.**

Por cada baño. . . . .	6 rs.
Por el uso de aguas en la temporada, tomando siete ó mas baños. . . . .	12
Por id., no tomando baños, ó menos de siete. . . . .	20
Por id., y aspirar los gases. . . . .	30

Precios de la hospederia, incluso desayuno, cena, habitacion, cama y demás servicios.

En mesa de primera, con dos principios y dos postres. . . . . 16 rs.

En id. de segunda con uno id. y uno id. . . . . 12

En el Almacen de D. Francisco Lostau, plaza de la Libertad núm. 2, hay un depósito de botellas perfectamente lacradas que contienen agua de dicho Establecimiento á precios arreglados. 2-5

**REGIMIENTO**

*Lanceros de Numancia 14.º de Caballeria.*

Debiendo subastarse la extraccion del ciemo que hacen los caballos de este Regimiento, las personas que deseen interesarse en dicha contrata podrán pasar en el día de mañana, de doce á tres de la misma, á las oficinas del Cuerpo, sitas en el Cuartel que ocupa el mismo, para manifestar sus proposiciones al Comandante que suscribe.

Burgos 10 de Junio de 1865.—El Comandante Mayor, Antonio de Baylón.

**MECHA PARA BARRENOS.**

Se vende de las mejores condiciones en el Comercio de D. Juan Armans y Aguilar, Plaza Mayor, núm. 30. 2-6